



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos "27 DE SEPTIEMBRE", domiciliada en la parroquia y cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

QUE el Director Técnico de Área de Zamora Chinchipe, con oficio No. 081-OA-DPAZCH, de 26 de julio del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 692 SFA/DOA/MAG, de 28 de agosto del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 902 SFA/DIPA, de 30 de agosto del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "27 DE SEPTIEMBRE", domiciliada en la parroquia y cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, cuyo tenor será el siguiente;

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "27 DE SEPTIEMBRE"

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN DOMICILIO DURACION Y NATURALEZA

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Ganaderos "27 DE SEPTIEMBRE" domiciliada en la parroquia y cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el presente Estatuto y más leyes pertinentes.



ART. 2.- La Asociación como tal no intervendrá en asuntos de carácter político y religioso.

CAPITULO II DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

ART. 3.- Son fines de la Asociación:

- a) Organizar y agrupar todos los productores ganaderos del Cantón y Provincia de Zamora Chinchipe y a todos los profesionales que desearan pertenecer a ella;
- b) Trabajar activamente en defensa de los más caros intereses del productor ganadero en especial del conglomerado que lo representa;
- c) Crear y fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación entre los asociados y luchar por la defensa de los derechos;
- d) Requerir la presencia del Estado a través de lo siguiente:
 - Capacitación
 - Líneas de crédito a largo plazo
 - Asistencia técnica
 - Almacén e insumos.
 - Financiamiento para la casa del Productor agropecuario del Cantón Paquisha
- e) Establecer sistemas de ayuda mutua entre todos los asociados;
- f) Defender a sus asociados en el ejercicio de sus derechos económicos y sociales que los asiste de conformidad con las leyes específicas que rigen las actividades ganaderas;
- g) Fomentar por todos los medios de educación corporativa con miras a obtener de cada afiliado, un ente conciente, activo de la sociedad ecuatoriana;
- h) Establecer una caja de ahorro y crédito, para beneficio de sus socios;
- i) Mejorar la comercialización de la producción agropecuaria mediante la adecuación de canales de distribución;
- j) Lograr una eficiente productividad mediante la implantación de programas agropecuarios;
- k) Crear una microempresa que se dedique al procesamiento de los productos derivados del ganado;
- l) Suscribir Convenios, Contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicas, mixtas, nacionales e internacionales; y,
- m) Obtener préstamos, descuentos etc. y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

CAPITULO III DE LOS MEDIOS

ART. 4.- Como medios para el cumplimiento de sus fines la Asociación empleará los siguientes:

- a) Gestionar recursos económicos a organismos Gubernamentales y no gubernamentales Nacionales e internacionales mediante la ejecución de proyectos;



- b) Fomentar el espíritu de unión entre todos los asociados;
- c) Informará el derecho o derechos que les asiste a los productores agropecuarios, organizando para ellos cursos de capacitación;
- d) La Organización laborará de manera eficiente en respaldo de cada uno de sus socios, siempre que esté dentro del marco legal y la justicia; y,
- e) Desarrollará dentro de los socios la ayuda mutua y la solidaridad fomentando el ahorro, estableciendo la caja de ahorro y crédito interno.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 5.- Son miembros de la Asociación:

- a) Todos los Productores Ganaderos del cantón que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Asociación y permanezcan como socios activos de la misma;
- b) Los Productores Ganaderos que posteriormente al Acta de constitución manifestaren su voluntad por escrito de pertenecer a ella.

ART. 6.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser productores Ganaderos en forma activa o tener título profesional correspondiente a la rama;
- b) Ser mayor de edad;
- c) No haber sido autor cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoria de un delito penal;
- d) No haber sido expulsado de ninguna organización clasista;
- e) Abonar la cuota de mensualidad y en forma ocasional las que se acordaren en Asamblea General; y,
- f) Ser persona solvente y demostrar responsabilidad para contraer obligaciones y gozar de los derechos de ciudadanía.

Art. 7.- Los socios pueden ser de tres clases:

- a) Socios fundadores los que firmaren el acta constitutiva.
- b) Regulares los que posteriormente a la constitución de la asociación ingresaren a ella, previo pedido escrito en forma escrita y con esa intención.
- c) Socios Honorario o de servicio pasivo, todas las personas jóvenes y adultas que cumplan con los literales b, c, e y f del Art. 7, que no teniendo propiedad fundaría, quieran recibir beneficio del grupo de socios fundadores y regulares constituidos legalmente en la asociación; y,
- d) Socios Honorarios quienes la asamblea General o el Directorio les otorgue, esta distinción por haber prestado relevantes servicios a la organización, serán además benefactores por sus labores de gran importancia y trascendencia para la vida jurídica de la asociación. Estos hechos debe ser recogidos por los Miembros del Directorio o de la Asamblea General y declarados públicamente en Ceremonia especial.

CAPITULO V DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS



Art. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo.
- b) Tener voz y voto en la deliberación de la Asociación.
- c) Gozar de todos los beneficios que le brinda la Asociación.
- d) En caso de enfermedad o calamidad doméstica, la Asociación prestará ayuda necesaria de acuerdo a la capacidad económica de la Organización.
- e) En caso de fallecimiento del Socio, los deudos recibirán ayuda económica de sus compañeros de la asociación según el caso, podrá incorporarse como socio un miembro directo del fallecido, obligándose cumplir con las mismas obligaciones de los demás socios y a participar de los mismos beneficios.
- f) Intervenir directa y activamente en la vida de la Asociación, juzgar la labor de los directivos en caso necesario.

ART. 9.- Son deberes de los asociados:

- a) Asistir alas Asambleas Ordinarias y extraordinarias.
- b) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias por la Asamblea General.
- c) Cumplir con las disposiciones que se emanaren de la Asamblea del Directorio.
- d) Desempeñar las dignidades o comisiones que le asigne la asociación.
- e) Cumplir fielmente con los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación.

**CAPITULO VI
ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA**

ART. 10.- La Administración y dirección de la Asociación se la hará a través de los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 11.- La Asamblea General constituye la máxima autoridad y es el máximo organismo de dirección de la Asociación y estarán compuestas por todos los socios fundadores y activos en goce de sus derechos que sean aceptados por la organización. Sus resoluciones obligan a los socios presentes y ausentes a cumplirlas.

ART. 12.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias:

- a) Las Asambleas ordinarias serán semestrales pudiendo realizarse en Enero y Julio; y,
- b) Extraordinarias cuando así lo requiera las circunstancias, previa resolución del directorio o a petición del Presidente de la Asociación, o también cuando lo soliciten por escrito por lo menos el 80% de los socios activos.

ART. 13.- La Asamblea General será convocada por el Presidente con 8 días de anticipación, para lo cual se utilizará todos los medios de difusión disponibles para conocimiento de todos los asociados, se especificará claramente el objetivo de la reunión, pudiendo la Asamblea General agregar otros puntos al orden del día.



ART. 14.- Las resoluciones de la Asamblea General se aprobará por mayoría de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de votos favorables de los socios concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

ART. 15.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Directorio;
- b) Elaborar. Reformar y aprobar los estatutos y reglamentos, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus socios activos; Dichos Estatutos en ningún caso podrán ser reformados antes de un año a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Conocer el reglamento interno así como los planes de acción de la Asociación presentados por el directorio;
- d) Examinar las actuaciones de la directiva;
- e) Designar y posesionar a sus cargos a los miembros de la directiva;
- f) Expulsar y excluir a los miembros de la Asociación de acuerdo al Reglamento Interno y al presente Estatuto;
- g) Resolver los conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previstos en el presente Estatuto;
- h) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los socios;
- i) Resolver todo aquello que no estuviere previsto en los presentes estatutos; y,
- j) Designar quién debe fiscalizar e intervenir a la asociación y dejar constancia en actas dicha resolución.

DEL DIRECTORIO

ART. 16.- El directorio de la asociación estará constituido por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- g) Síndico; y,
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

Un Asesor Jurídico temporal remunerado.

ART. 17.- Los Miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa y por votación secreta, por los socios reunidos en asamblea General. Los suplentes serán elegidos en la misma forma que los principales.

ART. 18.- El Directorio de la Organización durará en sus funciones dos años y se elegirá en sesión ordinaria el primer sábado del mes de enero de cada dos años, fecha en la cual también será posesionado.

ART. 19.- Es deber del directorio al término de un mes posterior a la fecha de su posesión presentar el plan de acción y la pro forma presupuestaria a considerarse de la Asamblea General la misma que con previo estudio la aprobará.



ART. 20.- La Directiva sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando fuere convocada por el presidente o a petición escrita de por lo menos de tres de sus miembros.

ART. 21.- Son atribuciones de la Directiva:

- a) Elaborar un plan anual de trabajo y la pro forma presupuestaria al término del primer mes de sus funciones y presentarlo a la Asamblea General.
- b) Organizar la administración de la Asociación.
- c) Estudiar y formular los proyectos de reforma de estatutos y Reglamentos internos.
- d) Designar el Asesor Jurídico
- e) Poner multas y sanciones en los casos contemplados por estos estatutos y el Reglamento Interno.
- f) Presentar el informe a la Asamblea en forma semestral de las labores que están realizando y por realizar.
- g) Nombrar comisiones para el cumplimiento de actividades específicas.

ART. 22.- El quórum para las sesiones de la Directiva se establecerá con la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

CAPITULO VII DEL PRESIDENTE

ART. 23.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General de Socios y las del Directorio;
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Asociación;
- d) Vigilar el movimiento administrativo, económico, técnico y profesional de la Asociación;
- e) Autorizar inversiones y gastos hasta una cantidad igual a \$ 400 dólares. Para cantidades superiores deberá tener autorización del Directorio;
- f) Presentar a la Asamblea Ordinaria los informes de labores del Directorio;
- g) Revisar periódicamente los libros de Contabilidad de tesorería.
- h) Denunciar las infracciones cometidas por los socios solicitando la respectiva sanción de conformidad con el presente Estatuto;
- i) Ordenar las convocatorias a Asamblea General y/o Sesiones de Directorio;
- j) Asesorar a las Comisiones Especiales;
- k) Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas bancarias; en el Sistema Financiero;
- l) El Presidente tiene la obligación de remitir copia del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General, además la nómina de socios, directiva actual y dirección domiciliaria que demuestren la vida activa de la Asociación a la Dirección Nacional de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- m) Las demás que le asigne el Estatuto, Reglamentos Internos, la Asamblea General y el Directorio; y,
- n) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.



DEL VICEPRESIDENTE

ART. 24.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en sus funciones cuando este no estuviere en condiciones de poder ejercerlas o le fueran encargadas por la Asamblea General o por el mismo semestralmente el informe de balance de cuentas de la Asociación en Asamblea General o cuando el Directorio lo pidiese.
- b) Realizar los egresos respectivos previa autorización del Directorio o del Presidente de la Asociación.
- c) Cumplir con lo que dispone el literal f. del artículo 25 del presente estatuto.
- d) Realizar y llevar el inventario de los bienes de la Asociación.
- e) Presidir las comisiones de carácter económico que se llegaren a nombrar para el mejor funcionamiento de la Organización.
- f) Cumplir con las demás funciones que el Presidente le Asigne o el Directorio.

ART. 25.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a. Suscribir conjuntamente con el Presidente los Acuerdos, Actas de sesiones del Directorio y de la Asamblea.
- b. Llevar por separado los libros de actas de la Asamblea General del Directorio y registros de posesiones de la Asociación.
- c. Llevar la correspondencia oficial y el archivo de la Organización.
- d. Cumplir las disposiciones emanadas por la presidencia y de los organismos directivos de la Asociación.
- e. Llevar en orden alfabético un registro de los asociados.
- f. Facilitar los informes a los directivos y a todos lo socios que le solicitaren y conferir certificados previa autorización del Presidente.
- g. Cumplir con las demás funciones inherentes a su cargo y que le designe el Presidente.

DEL TESORERO

ART- 26.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Guardar los fondos de la Asociación los mismos que se establecerán bajo su responsabilidad, y para el desempeño de su cargo, rendirá una garantía a juicio de la directiva.
- b) Presentar a la Asamblea General es el máximo organismo de dirección de la asociación y estará compuesta por todos lo socios activos en goce de sus derechos Semestralmente el informe de balance de cuentas de la asociación en Asamblea General o cuando el directorio lo pidiese.
- c) Realizar los egresos respectivos previa autorización del Directorio o del Presidente de la asociación.
- d) Cumplir con lo que dispone el literal f. del Art. 25 del presente Estatutos.
- e) Realizar y llevar el inventario de los bienes de la Asociación.
- f) Presidir las comisiones de carácter económico que se llegaren a nombrar para el mejor funcionamiento de la Organización.
- g) Cumplir con las demás funciones que el presidente le asigne.



DEL SINDICO

ART. 27.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Ejercerá conjuntamente con el Presidente la representación legal de la Asociación;
- b) Emitir opinión legal acerca de las consultas que se formulen por parte de las Asambleas Generales y demás Organismos de la Asociación;
- c) Redactar y vigilar el cumplimiento de los Contratos que celebre la Institución.
- d) Asistir con derecho de voz y voto a las Asambleas Generales y Sesiones de Directorio; y,
- e) Las demás que se desprendan del contenido de la Ley del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como los que disponga el Asamblea General y otros Organismos de la Asociación.

DE LOS VOCALES

ART. 28.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Concurrir cumplidamente a las sesiones del Directorio.
- b. Realizar las actividades encomendadas por el directorio de acuerdo a sus designaciones.
- c. Llevar al seno del Directorio las inquietudes y planteamientos de los socios a fin que sean conocidos y resueltos con oportunidad y eficacia.
- d. Ejercer los derechos y más obligaciones contemplados en los presentes estatutos.

ART. 29.- Requisitos para ser elegidos miembros del Directorio:

Para ser elegidos miembros de la directiva, el candidato demostrará aptitud constancia y conocimiento de sus funciones para los que fuere elegido. Debiendo la asamblea calificar estas cualidades, y debe tener un año como mínimo de ser socio.

ART. 30.- Cesarán en sus funciones los miembros del Directorio cuando incurran en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados.
- b) Cuando faltaren sin justificación alguna, por la inasistencia a diez sesiones alternadas, o, a tres sesiones consecutivas durante el periodo para el cual fue elegido.
- c) Manifestar inoperancia en el ejercicio de sus funciones.
- d) Por violación a las disposiciones de los presentes Estatutos y a su Reglamento Interno

CAPITULO VIII DE LAS FALTAS Y SANSIONES DISCIPLINARIAS

ART. 31.- Se establecen las siguientes sanciones:

- a. Multas;



- b. Censura;
- c. Exclusión temporal o definitiva de los derechos; y,
- d. Expulsión de la Organización.

ART. 32.- Son motivos de censura:

- a) La negación a desempeñar cargos o comisiones que les confiere, sin causa justa o fundamentada estando en capacidad de hacerlo;
- b) No cumplir las disposiciones de estos Estatutos; y,
- c) Demostrar falta de cultura ante los demás socios.

ART. 33.- Son acreedores de multas:

- a) Los que sin causa justificada no asistieren a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Los que no cumplieron con el pago de cuotas;
- c) Los que no votaren en las elecciones;
- d) Los que reincidieren en una falta; y,
- e) Los que se presentaren a sesiones en completo estado de embriaguez.

ART. 34.- Serán excluidos los socios que reincidieran por tres veces a las faltas antes mencionadas.

ART. 35.- Serán sancionados con expulsión:

- a) Los autores de hechos que vayan de mengua del prestigio de la Asociación o demuestren ser disociadores para la Organización.
- b) Los que fueren desleales a la Organización.
- c) Los que mal versaren o desfalquen fondos de la asociación o estén involucrados en actos de corrupción.
- d) Los que cometan actos o faltas que afecten el buen nombre de la Asociación.

ART. 36.- La expulsión será resuelta en Asamblea General, previo el sumario que debe llevarse a cabo ante la comisión designada por el Directorio con audiencia del acusado.

ART. 37.- Una vez presentadas las pruebas se harán todas las investigaciones convenientes para el caso y la Asamblea dictará la resolución.

ART. 38.- El expulsado pierde todo derecho y no podrá exigir reembolso alguno de sus cuotas aportadas.

ART. 39.- Dejarán de ser socios fundadores, regulares, honorarios.

- Los que fueren expulsados o excluidos.
- Los que manifestaren el deseo de separarse, y
- Por fallecimiento.

**CAPITULO IX
DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION**

ART. 40.- Serán bienes de la Asociación de Ganaderos "San Sebastián del Coca", los siguientes:



- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Asociación;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO X DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 41.- Los fondos de la Asociación están constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) El fondo irreparable de reserva;
- e) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario;
- f) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

ART. 42.- Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

ART. 43.- La Asamblea General podrá aumentar el capital social y todos los socios quedarán obligados a suscribir y a pagar el incremento en la forma y términos que se acuerde en la Asamblea.

ART. 44.- Los materiales, herramientas, especies agrícolas o ganaderas así como tierras que se aporten, serán evaluados parcialmente y se entregará certificados de aportación por el valor que represente dichos bienes.

ART. 45.- Cuando por cualquier motivo, uno o varios socios se retiraren de la Asociación, o cuando fallecieren, se les entregará sus haberes de contado, dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación, siempre y cuando se interese su esposa o uno de sus miembros de la familia.

ART. 46.- La Asociación realizará los balances económicos dos veces al año en los meses de junio y diciembre.

ART. 47.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.



CAPITULO XI DISPOSICIONES VARIAS

ART. 48.- Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en la discusión sobre el mismo tema, solicitando cada vez permiso al presidente.

ART. 49.- El socio que deja de pagar tres mensualidades perderá los derechos y prerrogativas que goza, tampoco tendrá voz y voto deberá estar al día en sus aportaciones.

ART. 50.- En las elecciones para que el socio tenga voz y voto deberá estar al día en sus aportaciones.

ART. 51.- Toda discusión que se presente con ironía y deje entrever malicia o propósito de disociación será rechazada por el Presidente.

ART. 52.- El Directorio promulgará al Reglamento Interno con el carácter de obligatorio par todos sus asociados.

CAPITULO XII DE LA DISOLUCIÓN

ART. 53.- La duración de la asociación será limitada sin embargo podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de socios aceptada en Asamblea General y por disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería (M. A. G), en caso de incumplimiento de los objetivos fines y preceptos de este Estatuto y de conformidad con lo que dispongan las leyes y reglamentos correspondientes. En tal caso sus bienes pasarán a poder de quién determine Asamblea General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Asociación de Ganaderos del cantón Paquisha, podrá fusionarse con cualquier otra Organización similar que existan en la Provincia o del país o que tenga los mismos fines y así pueda cumplir sus objetivos.

SEGUNDA. La Asociación buscará todos los medios idóneos la superación de sus asociados, creando una biblioteca especializada y los estímulos para quienes presten relevantes servicios a la causa.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Calva Cumbicus Lola Obdulia	190003184-8
2	Carrión Jiménez Fulbio Enrique	110175518-7
3	Criollo Fidel	110051107-8
4	Cuenca Cuenca Lauro	110041288-9
5	González Chiquirima Live Manuel	190001185-7
6	Gualán Avila José Pedro	110033630-2



7	Macías Sarango Luis Edilberto	070034621-6
8	Minga Chamba Victoriano	190009053-9
9	Ojeda Orlando	190007105-9
10	Tamayo Correa Rosa Virginia	110160058-1
11	Tinizaray Villalta Enrique Minos	190008848-3

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **16 OCT. 2006**

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS 27 DE
SEPTIEMBRE DEL CANTÓN PAQUISHA.
AG-27-SCP.**

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DOMICILIO DURACION Y NATURALEZA:

- Art. 1.-** Con sede en la Cabecera ^{del Cantón} ~~cantonal de~~ Paquisha, Provincia de Zamora Chinchipe, se Constituye la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS 27 DE SEPTIEMBRE DEL CANTÓN PAQUISHA** con sus siglas **(AG-27-SCP)** sin fines de lucro y de derecho privado.
- Art. 2.-** La entidad tendrá una duración indefinida y el número de integrantes lo determinará el Directorio de la Asamblea General y se regirá alas disposiciones constante en el presente estatuto y los reglamentos y disposiciones que para su aplicación se dictarán.
- Art. 3.-** La Asociación como tal no intervendrá en asuntos de carácter político y religioso.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 4.- SON FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN:**
- a. Organizar y agrupar todos los productores agropecuarios del Cantón y Provincia de Zamora Chinchipe y a todos los profesionales que desearan pertenecer a ella.
 - b. Trabajar activamente en defensa de los más caros intereses del productor agropecuario en especial del conglomerado que lo representa.
 - c. Crear y fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación entre los asociados y luchar por la defensa de los derechos.
 - d. Requerir la presencia del Estado a través de lo siguiente:
 - Capacitación
 - Líneas de crédito a largo plazo
 - Asistencia técnica
 - Almacén e insumos.
 - Financiamiento para la casa del Productor agropecuario del Cantón Paquisha

ASOCIACIÓN DE GANADEROS 27 DE SEPTIEMBRE DEL CANTÓN PAQUISHA
PAQUISHA – AMAZONIA – ECUADOR

- e. Establecer sistemas de ayuda mutua entre todos los asociados.
- f. Defender a sus asociados en el ejercicio de sus derechos económicos y sociales que los asiste de conformidad con las leyes específicas que rigen las actividades agropecuarias.
- g. Fomentar por todos los medios de educación corporativa con mira de obtener a obtener de cada afiliado, un ente conciente, activo de la sociedad ecuatoriana.
- h. Establecer una caja de ahorro y crédito, para beneficio de sus socios.
- i. Mejorar la comercialización de la producción agropecuaria mediante la adecuación de canales de distribución.
- j.- Lograr una eficiente productividad mediante la implantación de programas agropecuarios
- k.- Crear una microempresa que se dedique al procesamiento de los productos derivados del ganado.

- Art. 5.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines la asociación tendrá las siguientes atribuciones.
- a. Suscribir Convenios, Contratos y obligaciones con bancos o Instituciones de Crédito Público o Privado, Naturales o Jurídicas, Mixtas, Nacionales e Internacionales.
 - b. Obtener préstamos, descuentos etc. Y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

CAPITULO III

DE LOS MEDIOS

- Art. 6.-** Como medios para el cumplimiento de sus fines la Asociación empleará los siguientes:
- a. Gestionar recursos económicos a organismos Gubernamentales y no gubernamentales Nacionales e internacionales mediante la ejecución de proyectos.
 - b. Fomentar el espíritu de unión entre todos los asociados.
 - c. Informará el derecho o derechos que les asiste a los productores agropecuarios, organizando para ellos cursos de capacitación.

- d.- La Organización laborará de manera eficiente en respaldo de cada uno de sus socios, siempre que esté dentro del marco legal y la justicia.
- e. Desarrollará dentro de los socios la ayuda mutua y la solidaridad fomentando el ahorro, estableciendo la Caja de Ahorro y Crédito Interno.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7.- Son miembros e la Asociación:

- a. Todos los Productores agropecuarios del Cantón que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la asociación y permanezcan como socios activos de la misma.
- b. Los Productores Agropecuarios que posteriormente al Acta de constitución manifestaren su voluntad por escrito de pertenecer a ella.

Art. 8.- Para ser socio se requiere:

- a. Ser productores Agropecuarios en forma activa o tener titulo profesional correspondiente a la rama.
- b. Ser mayor de edad
- c. No haber sido autor cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoria de un delito penal.
- d. No haber sido expulsado de ninguna organización clasista.
- e. Abonar la cuota de mensualidad y en forma ocasional las que se acordaren en Asamblea General.
- f. Ser persona solvente y demostrar responsabilidad para contraer obligaciones y gozar de los derechos de ciudadanía.

Art. 9.- Los socios pueden ser de tres clases:

- a. Socios fundadores los que firmaren el acta constitutiva.
- b. Regulares los que posteriormente a la constitución de la asociación ingresaren a ella, previo pedido escrito en forma escrita y con esa intención.
- c.

- d. Socios Honorarios o de servicio pasivo, todas las personas jóvenes y adultas que cumplan con los literales b, c, e, y f del Art7, que no teniendo propiedad fundaría, quieran recibir beneficio del grupo de socios fundadores y regulares constituidos legalmente en la asociación: y,
- e. Socios Honorarios quienes la asamblea General o el Directorio les otorgue, esta distinción por haber prestado relevantes servicios a la organización, serán además benefactores por sus labores de gran importancia y trascendencia para la vida jurídica de la asociación. Estos hechos deber ser recogidos por los Miembros del Directorio o de la Asamblea General y declarados públicamente en Ceremonia especial

CAPITULO V

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 10.- Son derechos de los socios:

- a. Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo.
- b. Tener voz y voto en la deliberación de la Asociación.
- c. Gozar de todos los beneficios que le brinda la Asociación.
- d. En caso de enfermedad o calamidad doméstica, la Asociación prestará ayuda necesaria de acuerdo a la capacidad económica de la Organización.
- e. En caso de fallecimiento del Socio, los deudos recibirán ayuda económica de sus compañeros de la asociación según el caso, podrá incorporarse como socio un miembro directo del fallecido, obligándose cumplir con las mismas obligaciones de de los demás socios y a participar de los mismos beneficios.
- f. Intervenir directa y activamente en la vida de la Asociación, juzgar la labor de los directivos en caso necesario.

Art. 11.- Son deberes de los asociados:

- a. Asistir alas Asambleas Ordinarias y extraordinarias.
- b. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias por la Asamblea General.
- c. Cumplir con las disposiciones que se emanaren de la Asamblea del Directorio.
- d. Desempeñar las dignidades o comisiones que le asigne la asociación.

- e. Cumplir fielmente con los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

- Art. 12.-** Las gestiones de la Asociación estarán a cargo de los organismos representativos la Asamblea General y el Directorio.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 13.-** La asamblea General constituye la máxima autoridad y es el máximo organismo de dirección de la Asociación y estarán compuestas por todos los socios fundadores y activos en goce de sus derechos que sean aceptados por la organización. Sus resoluciones obligan a los socios presentes y ausentes a cumplirlas.

- Art. 14.-** Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas ordinarias serán semestrales pudiendo realizarse en Enero y Julio y Extraordinarias cuando así lo requiera las circunstancias, previa resolución del directorio o a petición del Presidente de la Asociación, o también cuando lo soliciten por escrito por lo menos el 80% de los socios activos.

- Art. 15.-** La asamblea General será convocada por el Presidente con 8 días de anticipación, para lo cual se utilizará todos los medios de difusión disponibles para conocimiento de todos los asociados, se especificará claramente el objetivo de la reunión, pudiendo la Asamblea General agregar otros puntos al orden del día.

- Art. 16.-** Las resoluciones de la Asamblea General se aprobará por mayoría de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de votos favorables de los socios concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

- Art. 17.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

- a. Elegir a los miembros del Directorio.
- b. Elaborar, Reformar y aprobar los estatutos y reglamentos, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus socios activos; Dichos Estatutos en ningún caso podrán ser reformados antes de un año a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c. Conocer el reglamento interno así como los planes de acción de la Asociación presentados por el directorio.

ASOCIACIÓN DE GANADEROS 27 DE SEPTIEMBRE DEL CANTÓN PAQUISHA
PAQUISHA – AMAZONIA – ECUADOR

- d. Examinar las actuaciones de la directiva.
- e. Designar y posesionar a sus cargos a los miembros de la directiva
- f. Expulsar y excluir a los miembros de la Asociación de acuerdo al reglamento interno y a estos estatutos.
- g. Resolver los conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previstos en los presentes estatutos.
- h. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los socios.
- i. Resolver todo aquello que no estuviere previsto en los presentes estatutos.
- j. Designar quién debe fiscalizar e intervenir a la asociación y dejar constancia en actas dicha resolución.

DEL DIRECTORIO

Art. 18.- El directorio de la asociación estará constituido por:

- a. Un Presidente (a).
- b. Un Vicepresidente (a)
- c. Un Secretario (a)
- d. Un Tesorero (a)
- e. Tres vocales principales y tres suplentes.
- f. Un Asesor Jurídico temporal remunerado.

Art. 19.- Los Miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa y por votación secreta, por los socios reunidos en asamblea General. Los suplentes serán elegidos en la misma forma que los principales.

Art. 20.- El Directorio de la Organización durará en sus funciones dos años y se elegirá en sesión ordinaria el primer sábado del mes de enero de cada dos años, fecha en la cual también será posesionado.

Art. 21.- Es deber del directorio al término de un mes posterior a la fecha de su posesión presentar el plan de acción y la pro forma presupuestaria a considerarse de la Asamblea General la misma que con previo estudio la aprobará.

ASOCIACIÓN DE GANADEROS 27 DE SEPTIEMBRE DEL CANTÓN PAQUISHA
PAQUISHA – AMAZONIA – ECUADOR

Art. 22.- La Directiva sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando fuere convocada por el presidente o a petición escrita de por lo menos de tres de sus miembros.

Art. 23.- Son atribuciones de la directiva:

- a. Elaborar un plan anual de trabajo y la pro forma presupuestaria al término del primer mes de sus funciones y presentarlo a la Asamblea General.
- b. Organizar la administración de la Asociación.
- c. Estudiar y formular los proyectos de reforma de estatutos y Reglamentos internos.
- d. Designar el Asesor Jurídico
- e. Poner multas y sanciones en los casos contemplados por estos estatutos y el Reglamento Interno.
- f. Presentar el informe a la Asamblea en forma semestral de las labores que están realizando y por realizar.
- g. Nombrar comisiones para el cumplimiento de actividades específicas.

Art.24.- El quórum para las sesiones de la Directiva se establecerá con la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

CAPITULO VII

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

Art. 25.- El presidente es el responsable legal, Judicial y Extrajudicial de la Asociación.

Art. 26.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- a. Representar a la Asociación en todos los actos legales.
- b. Convocar al directorio y presidir las sesiones.
- c. Súper vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la Directiva.
- d. Convocar a sesiones de Asamblea General extraordinaria cuando las necesidades de la Organización así lo requieran, de la misma manera convocar a sesiones Ordinarias.

ASOCIACIÓN DE GANADEROS 27 DE SEPTIEMBRE DEL CANTÓN PAQUISHA
PAQUISHA – AMAZONIA – ECUADOR

- e. Firmar las correspondencias oficiales y más documentos de la Asociación conjuntamente con el Secretario tales como: legalizar actas de sesiones, comunicaciones, acuerdos, etc.
- f. Suscribir un socio con el señor Tesorero los documentos de obligaciones y egresos económicos como cheques letras de cambio, pagares, vales, etc.
- g. Resolver asuntos de carácter administrativo e informar al directorio en la próxima sesión.
- h. Trabajar activamente en bien de la asociación.

Art. 27.- Está prohibido al Presidente:

- a. Comprometer la participación, asistencia, auspicio o el respaldo de la asociación para cualquier movimiento de carácter clasista, político y económico como también religioso.
- b. Disponer arbitrariamente de las pertenencias o fondos de la Asociación.
- c. Dar órdenes o instrucciones que vulneren las leyes los estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 28.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a. Reemplazar al Presidente en sus funciones cuando este no estuviere en condiciones de poder ejercerlas o le fueran encargadas por la Asamblea General o por el mismo semestralmente el informe de balance de cuentas de la Asociación en Asamblea General o cuando el Directorio lo pidiese.
- b. Realizar los egresos respectivos previa autorización del Directorio o del Presidente de la Asociación.
- c. Cumplir con lo que dispone el literal f. del artículo 25 del presente estatuto.
- d. Realizar y llevar el inventario de los bienes de la Asociación.
- e. Presidir las comisiones de carácter económico que se llegaren a nombrar para el mejor funcionamiento de la Organización.
- f. Cumplir con las demás funciones que el Presidente le Asigne o el Directorio.

Art. 29.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- a. Suscribir conjuntamente con el Presidente los Acuerdos, Actas de sesiones del Directorio y de la Asamblea.
- b. Llevar por separado los libros de actas de la Asamblea General del Directorio y registros de posesiones de la Asociación.
- c. Llevar la correspondencia oficial y el archivo de la Organización.
- d. Cumplir las disposiciones emanadas por la presidencia y de los organismos directivos de la Asociación.
- e. Llevar en orden alfabético un registro de los asociados.
- f. Facilitar los informes a los directivos y a todos los socios que le solicitaren y conferir certificados previa autorización del Presidente.
- g. Cumplir con las demás funciones inherentes a su cargo y que le designe el Presidente.

Art. 30.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- a) Guardar los fondos de la Asociación los mismos que se establecerán bajo su responsabilidad, y para el desempeño de su cargo, rendirá una garantía a juicio de la directiva.
- b) Presentar a la Asamblea General es el máximo organismo de dirección de la asociación y estará compuesta por todos los socios activos en goce de sus derechos Semestralmente el informe de balance de cuentas de la asociación en Asamblea General o cuando el directorio lo pidiese.
- c) Realizar los egresos respectivos previa autorización del Directorio o del Presidente de la asociación.
- d) Cumplir con lo que dispone el literal f. del Art. 25 del presente Estatutos.
- e) Realizar y llevar el inventario de los bienes de la Asociación.
- f) Presidir las comisiones de carácter económico que se llegaren a nombrar para el mejor funcionamiento de la Organización.
- g) Cumplir con las demás funciones que el presidente le asigne.

Art. 31.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:

- a. Concurrir cumplidamente a las sesiones del Directorio.
- b. Realizar las actividades encomendadas por el directorio de acuerdo a sus designaciones.
- c. Llevar al seno del Directorio las inquietudes y planteamientos de los socios a fin que sean conocidos y resueltos con oportunidad y eficacia.
- d. Ejercer los derechos y más obligaciones contemplados en los presentes estatutos.

Art. 32.- DEL ASESOR JURIDICO.

Será nombrado por la Asamblea, preferentemente un profesional en derecho, si entre los miembros no Hubiere la persona indicada, el Directorio podrá contratar un Doctor en Jurisprudencia, en cuyo caso participará en la Asamblea y el Directorio con voz informativa y de asesoramiento.

SUS DEBERES Y OBLIGACIONES:

- a. Ejercer la defensa jurídica de la Asociación de sus miembros.
- b. Informar y asesorar sobre todos los asuntos legales que le fueren consultados.
- c. Llevar los archivos actualizados de todas las diligencias legales realizadas.
- d. Preparar proyectos en materia legal.
- e. Cumplir con las demás funciones inherentes a su cargo.

Art. 33.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO:

Para ser elegidos miembros de la directiva, el candidato demostrará aptitud constancia y conocimiento de sus funciones para los que fuere elegido. Debiendo la asamblea calificar estas cualidades, y debe tener un año como mínimo de ser socio.

Art. 34.- Cesarán en sus funciones los miembros del Directorio cuando incurran en los siguientes casos:

- a. Cuando legalmente sean reemplazados.

- b. Cuando faltaren sin justificación alguna, por la inasistencia a diez sesiones alternadas, o, a tres sesiones consecutivas durante el periodo para el cual fue elegido.
- c. Manifestar inoperancia en el ejercicio de sus funciones.
- d. Por violación a las disposiciones de los presentes Estatutos y a su Reglamento Interno

CAPITULO VIII

DE LAS FALTAS Y SANSIONES DISCIPLINARIAS.

Art. 35.- Se establecen las siguientes sanciones:

- a. Multas.
- b. Censura.
- c. Exclusión temporal o definitiva de los derechos y
- d. Expulsión de la Organización.

Art. 36.- Son motivos de censura:

- a. La negación a desempeñar cargos o comisiones que les confiere, sin causa justa o fundamentada estando en capacidad de hacerlo.
- b. No cumplir las disposiciones de estos Estatutos.
- c. Demostrar falta de cultura ante los demás socios.

Art. 37.- Son acreedores de multas:

- a. Los que sin causa justificada no asistieren a sesiones ordinarias y extraordinarias
- b. Los que no cumplieron con el pago de cuotas.
- c. Los que no votaren en las elecciones.
- d. Los que reincidieren en una falta y
- e. Los que se presentaren a sesiones en completo estado de embriaguez.

Art.38.- Serán excluidos los socios que reincidieran por tres veces a las faltas antes mencionadas.

ASOCIACIÓN DE GANADEROS 27 DE SEPTIEMBRE DEL CANTÓN PAQUISHA
PAQUISHA - AMAZONIA - ECUADOR

Art. 39.- Serán sancionados con expulsión:

- a. Los autores de hechos que vayan de mengua del prestigio de la Asociación o demuestren ser disociadores para la Organización.
- b. Los que fueren desleales a la Organización.
- c. Los que mal versaren o desfalquen fondos de la asociación o estén involucrados en actos de corrupción.
- d. Los que cometan actos o faltas que afecten el buen nombre de la Asociación.

Art. 40.- La expulsión será resuelta en Asamblea General, previo el sumario que debe llevarse a cabo ante la comisión designada por el Directorio con audiencia del acusado.

Art. 41.- Una vez presentadas las pruebas se harán todas las investigaciones convenientes para el caso y la Asamblea dictará la resolución.

Art. 42.- El expulsado pierde todo derecho y no podrá exigir reembolso alguno de sus cuotas aportadas.

Art. 43.- Dejarán de ser socios fundadores, regulares, honorarios.

- a. Los que fueren expulsados o excluidos.
- b. Los que manifestaren el deseo de separarse, y
- c. Por fallecimiento.

CAPITULO IX

DE LOS FONDOS SOCIALES Y PRESUPUESTO.

Art. 44.- Constituyen fondos de la asociación.

- a. Las cuotas que abonaren los socios.
- b. La erogación voluntaria aprobadas en la Asamblea.
- c. Las multas, y
- d. Toda entrada económica que resultare de tasas establecidas en ferias agropecuarias y otros servicios que prestará la Asociación.

ASOCIACIÓN DE GANADEROS 27 DE SEPTIEMBRE DEL CANTÓN PAQUISHA
PAQUISHA - AMAZONIA - ECUADOR

- Art. 45.-** La Asamblea General establecerá el monto de los intereses de las operaciones crediticias que se hagan a los socios dentro del sistema de ahorro y crédito.
- Art. 46.-** La asamblea General establecerá en porcentaje anual para cada operación de su presupuesto.
- Art. 47.-** **Son bienes de la Asociación:**
- a. Los bienes muebles, inmuebles y accesorios obtenidos y conseguidos en forma legal.
- Art. 48.-** Los legados y contribuciones del Ministerio.

CAPITULO X

DISPOSICIONES VARIAS.

- Art. 49.-** Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en la discusión sobre el mismo tema, solicitando cada vez permiso al presidente.
- Art. 50.-** El socio que deja de pagar tres mensualidades perderá los derechos y prerrogativas que goza, tampoco tendrá voz y voto deberá estar al día en sus aportaciones.
- Art. 51.-** En las elecciones para que el socio tenga voz y voto deberá estar al día en sus aportaciones.
- Art. 52.-** Toda discusión que se presente con ironía y deje entrever malicia o propósito de disociación será rechazada por el presidente.
- Art. 53.-** El Directorio promulgará al reglamento interno con el carácter de obligatorio par todos sus asociados.

CAPITULO ESPECIAL DE LA DISOLUCIÓN

- Art. 54.-** La duración de la asociación será limitada sin embargo podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de socios aceptada en Asamblea General y por disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería (M. A. G), en caso de incumplimiento de los objetivos fines y preceptos de este

ASOCIACIÓN DE GANADEROS 27 DE SEPTIEMBRE DEL CANTÓN PAQUISHA
PAQUISHA – AMAZONIA – ECUADOR

Estatuto y de conformidad con lo que dispongan las leyes y reglamentos correspondientes. En tal caso sus bienes pasarán a poder de quién determine Asamblea General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: La asociación de de Ganaderos del Cantón Paquisha, podrá fusionarse con cualquier otra Organización similar que existan en la Provincia o del país o que tenga los mismos fines y así pueda cumplir sus objetivos.

SEGUNDA. La Asociación buscará todos los medios idóneos la superación de sus asociados, creando una biblioteca especializada y los estímulos para quienes presten relevantes servicios a la causa.

CERTIFICACIÓN:

El señor Cuenca Cuenca Lauro en calidad de secretario de la Preasociación de Ganaderos 27 de Septiembre del Cantón Paquisha, **CERTIFICA:** Que los presentes Estatutos de esta Preasociación fueron discutidos en Asamblea General de Socios del 4 de octubre del 2003 y aprobados en Asamblea General de Socios del 11 de octubre del 2003. Para mayor seriedad de este asunto me remito a las actas correspondientes, en caso necesario por todo lo manifestado hasta aquí me **RATIFICO.**



Sr. Cuenca Cuenca Lauro
SECRETARIO PROVISIONAL